



## **LEY 37/2006, DE 7 DE DICIEMBRE, RELATIVA A LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO A DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS Y SINDICALES**

**Publicación:** Día 8 de diciembre de 2006, BOE núm. 293

**Entrada en vigor:** 9 de diciembre de 2006.

**Fecha de esta ficha:** 20 de diciembre de 2006.

### **Contenido de interés para las EELL:**

La presente Ley tiene por objeto **regular la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales**, y en concreto, a los cargos electos de las corporaciones locales que desempeñen su función con dedicación exclusiva o parcial, a los altos cargos de las Administraciones Públicas que no sean funcionarios y a los cargos sindicales representativos que ejercen funciones de dirección en el sindicato en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Mediante Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social de los períodos en que los miembros de las corporaciones locales ejercieron con dedicación exclusiva su cargo político, con anterioridad a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, se ha desarrollado esta Ley 37/2006. (Ver nota sobre este Real Decreto al final de la ficha)

Por tener especial interés para las Corporaciones Locales, nos ocuparemos únicamente del supuesto de los cargos electos locales.

**I.-** La primera modificación que introduce la Ley 37/2006 en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (en adelante TRLGSS), no produce realmente ningún cambio en el régimen general de la seguridad social de los cargos electos de las corporaciones locales, pues éstos ya estaban incluidos en dicho régimen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Lo que realmente hace es adaptar el artículo 97 del TRLGSS a la situación jurídica ya existente, dejando a salvo, no obstante, lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Bases del Régimen Local, esto es, aquellos casos en los que los cargos electos local sean además funcionario y que no se encuentran sujetos al régimen general de la seguridad social sino a las mutualidades obligatorias de correspondientes.

**II.-** La siguiente modificación que introduce esta Ley 37/2006 se refiere a la **protección por desempleo de los miembros de las Corporaciones Locales**, y concretamente afecta al artículo 205 del TRLGSS.



Se añade un párrafo 4 al artículo 205 y se determina que serán de aplicación las condiciones del régimen de protección por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena a los miembros de las Corporaciones Locales, **siempre que desempeñen el cargo con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.**

Resulta de interés hacer en este punto un inciso para comentar que en aquellos supuestos en que el cargo electo local sea también funcionario habrá que entender que existe la obligación de cotizar por esta contingencia de desempleo, pues cuando la Ley 37/2006 la ha querido excluir, al darse la condición de funcionario, lo ha hecho expresamente, como ocurre con los altos cargos de las Administraciones Públicas.

Indicar no obstante, que ante el silencio de la Ley en esta situación, se ha elevado por la Diputación provincial de Huesca consulta a la Tesorería de la Seguridad Social, cuya respuesta se hará llegar cuando seamos informados.

**III.-** El nuevo párrafo 6 del apartado 1 del artículo 208 del TRLGSS introducido por la Ley 37/2006 viene a determinar **cuándo se produce la situación de desempleo** en los miembros de las Corporaciones Locales, determinado que lo será cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.

**IV.-** En cuanto a la **acreditación de la situación de desempleo** la Disposición Adicional Cuadragésima Segunda del TRLGSS establece que se acreditará mediante certificación del órgano competente de la Corporación Local junto con una declaración del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.

**V.-** El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ley, aprobará las disposiciones normativas que sean necesarias a los efectos de computar, para los miembros de las corporaciones locales con dedicación exclusiva que ejercieron su cargo político con anterioridad a la aprobación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el tiempo que estuvieron ejerciendo su cargo y en el que no les fue permitido cotizar por su falta de inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, con objeto de que se les reconozca el derecho a la percepción de la pensión de jubilación denegada o a una cuantía superior a la que tienen reconocida

**VI.-** Por último, en cuanto a las **normas en materia de cotización**, señalar que están obligados a cotizar por desempleo las personas incluidas en el artículo 205.4, así como las Corporaciones Locales, por el tipo general establecido para la contratación de duración determinada que en este momento es el siguiente:

	<u>Empresa</u>	<u>Trabajador</u>
- A tiempo completo	6.70	1.60
- A tiempo parcial	7.70	1.60



Destacar además, que puesto que la Ley 37/2006 ha entrado en vigor el día 9 de diciembre en este mes será preciso realizar dos liquidaciones (una del día 1 al 8, y otra del 9 al 31 de diciembre). Para realizar la correspondiente al período comprendido entre el día 9 y el 31 será preciso previamente tramitar ante la tesorería de la Seguridad Social los modelos TA 104 y TA 7 de cara a obtener un nuevo código de cuenta de cotización en el que deberá incluirse a los cargos electos locales que ahora pasen a cotizar por la contingencia de desempleo. (Estos modelos pueden obtenerse en la página web de la Seguridad Social: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) en Formularios / Modelos).

**NOTAS:** Puede consultarse la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales haciendo doble clic en el siguiente icono:

Así mismo, haciendo doble clic en el siguiente icono, se abre un documento con los artículos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que han sido modificados por la Ley 37/2006, resaltándose en **negrita** lo que ésta ha añadido.

**NOTA FINAL:** Mediante Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social de los períodos en que los miembros de las corporaciones locales ejercieron con dedicación exclusiva su cargo político, con anterioridad a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, se ha desarrollado esta Ley 37/2006, tal y como fijaba en su disposición adicional única.

Este Real Decreto será de aplicación a los miembros de las corporaciones locales que ejercieron su cargo político con dedicación exclusiva entre el 20 de abril de 1979 y el 23 de abril de 1985, por lo que esta disposición reglamentaria va a tener muy pocos efectos prácticos para las entidades locales al no haber en ese momento histórico este tipo de dedicaciones.

No obstante, sí es de mayor interés para un gran número de entidades locales de la provincia conocer el contenido de su disposición adicional segunda que establece que para los períodos de desempleo



de un cargo, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 37/2006, durante los que no existen cotizaciones por desempleo, no podrán computarse como de ocupación cotizada para la obtención, duración o cuantía de las prestaciones por desempleo, si bien para este cómputo se podrá retrotraer el período de seis años (tomado en cuenta para determinar la prestación por desempleo) por el tiempo equivalente al de desempeño de dicho cargo con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

Ello implica, a nuestro juicio, que los concejales y alcaldes que hayan tenido dedicación exclusiva o parcial con anterioridad al 9 de diciembre de 2006, dado que no han cotizado para desempleo, no se computará a éstos efectos en ningún caso el tiempo en que hayan estado con dedicación retribuida ya que no se ha cotizado por esta contingencia, si bien para que no le perjudique en el cálculo de su posible prestación de desempleo no se considera el tiempo en que ha estado con dedicación.

Este Real Decreto ha sido publicado en el BOE núm. 218 de 11 de septiembre de 2007 pudiendo consultarse haciendo doble clic sobre el siguiente icono:

